



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad la Paz y Desarrollo"

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y conforme a los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONFIERE AUTONOMIA AL AUDITOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la resolución legislativa sigue:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONFIERE AUTONOMIA AL AUDITOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República con el propósito de dotar al Auditor del Congreso de la autonomía que es consustancial con el control gubernamental, para cuyo efecto su designación corresponderá a la contraloría general de la república.

Artículo 2. Modificación del artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 39 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

La Oficina de Auditoría del Congreso

Artículo 39. La Oficina de Auditoría del Congreso es el órgano especializado que, aplicando los principios, las técnicas y las normas de auditoría, realiza el control sobre la contabilidad del Congreso y la aplicación de los recursos presupuestales y la gestión de las dependencias que conforman el servicio parlamentario. Está a cargo de un Auditor General del Congreso, designado por la Contraloría General de la República. El Auditor General del Congreso puede recabar información de cualquier dependencia del servicio parlamentario.

Sin menoscabo de los reportes e informes que le correspondas presentar a la Contraloría General de la República, en forma periódica y cuando se le solicite, informa a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo sobre el desarrollo de sus funciones, y en forma obligatoria al término de cada ejercicio presupuesta; salvo de los asuntos que tengan el carácter de reservado.

MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ
Congresista de la República

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature: F. C. MAMANI VOCERO]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4257/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 39 del Reglamento del Congreso incluye dentro de la estructura del Congreso de la República a la Oficina de Auditoría Interna, a cargo de un Auditor General, el cual es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Congreso.

A tenor del artículo 30 del Reglamento del Congreso, el Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que tiene, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: a) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades del Congreso. b) Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso, antes de su presentación al Pleno del Congreso por el Presidente.

A su turno, los miembros de la Mesa Directiva, que conforman y presiden la mesa Directiva, tiene, entre otras, las siguientes funciones (Artículo 33) tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso y supervisa la administración del Congreso bajo las políticas administrativas y financieras que establece, de acuerdo con los lineamientos adoptados por el Pleno y el Consejo Directivo del Congreso.

El Presidente del Congreso tiene, entre otras funciones disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio del Congreso. Como se advierte estos órganos del Congreso de la República (Consejo Directivo, Mesa Directiva, Presidente), que tienen que ver con el manejo administrativo del Congreso, son quienes designan al Auditor General que es el encargado de velar por la rectitud de la marcha administrativa del Congreso, la supervisión del buen manejo económico y financiero de los recursos del Estado, así como la correcta ejecución del presupuesto público, estos órganos designan al Auditor cuyo principal atributo debería ser la autonomía funcional, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27785 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

"Artículo 9.- Principios del control gubernamental son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:

(...)

c) La autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control".

De acuerdo al Tribunal Constitucional la función de control alude aquí a una especial relación entre las distintas entidades del Estado orientada a verificar que el ejercicio de las competencias que cada una detente no se realice de manera arbitraria. En ese sentido, la función de control obedece a una dinámica de pesos y contra pesos, a través de la cual los distintos organismos del Estado, mediante el ejercicio de las competencias que les han sido asignadas y en la medida en que estas así lo permitan, fiscalizan el ejercicio de las competencias de los demás.



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad la Paz y Desarrollo"

Por ello es que el Tribunal Constitucional señala que, en el Perú, esta necesidad es cubierta a través del denominado "Sistema Nacional de Control", el cual se encuentra integrado tanto por la Contraloría General de la República, como por las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de cada entidad, y, en algunos casos, también por las sociedades de auditoría externa independiente. En concreto, la Contraloría General de la República es un organismo constitucionalmente autónomo, al cual la Constitución peruana actualmente vigente, en el artículo 82, ha designado como la entidad superior del Sistema Nacional de Control. Asimismo, la Ley 27785, reconoce a la Contraloría General de la República como el ente técnico rector del sistema de control en el país. En ese sentido, se le reconoce como una autoridad técnico normativa a nivel nacional que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el ámbito de control económico y financiero del Estado, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de las normas aplicables.

Asimismo, en su artículo 3 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que: "Ámbito de aplicación Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes: a) El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones. b) Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria. c) Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público".

No cabe la menor duda que las unidades administrativas del Poder Legislativo, a las que el Reglamento del Congreso las unifica bajo el rubro de servicio parlamentario, estando bajo el ámbito. En efecto:

Artículo 38 del Reglamento del Congreso previsto lo siguiente: "De conformidad con el artículo 94 de la Constitución, el Congreso define las estructuras orgánicas y funcionales competentes del servicio parlamentario, encargadas de apoyar, asesorar y asistir en las tareas, objetivos y funciones parlamentarias legislativas, de control y de representación de los congresistas y de los órganos de los que son miembros. Es finalidad del servicio parlamentario el desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces. Cuenta con autonomía funcional y de gestión, dentro de los límites que determine el Estatuto del Servicio Parlamentario y otras disposiciones internas".

La presente iniciativa legislativa armoniza en esencia con la Ley 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, la misma que prescribe que el Congreso de la República realiza la designación conforme a sus normas institucionales (Reglamento), el que a partir de la presente Ley dispone a su vez que tal designación la realiza la Contraloría General de la República.

A lo anteriormente expuesto cabe agregar que los congresistas, como representantes de la nación, son los mejor llamados para dotar al Congreso de la República de un órgano de control con respecto del cual no haya dudas de su imparcialidad, independencia y

Proyecto de Resolución Legislativa _____



Congresista MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad la Paz y Desarrollo"

autonomía, lo cual se visibiliza normando que el Auditor no sea designado por los órganos que lo componen, sino por ente rector del Sistema Nacional de Control.

A nivel de iniciativas legislativas se tiene el proyecto de ley N°2643/2017 CR, que plantea modificar el artículo 19 de la Ley 30472 Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República, estableciendo que ninguna entidad estará exceptuada de la designación de los jefes de los órganos de control institucional, a cargo de la Contraloría.

INCIDENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Con el presente Proyecto de Resolución Legislativa se modifica el Reglamento del Congreso de la Republica.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Con el presente proyecto de resolución legislativa lo que se procura es dotar al órgano de control del Congreso de autonomía que garantice el adecuado desempeño dentro de los cánones de autonomía e independencia

RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de resolución legislativa es acorde a las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

Construir un Estado moderno, eficiente y eficaz y transparente al servicio de las personas y sus derechos.

Afirmar, en la sociedad y en el estado, principios éticos y valores sociales